INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez la presente demanda de sucesión de la causante ZORAIDA CARVAJAL DE CARVAJAL (Q.E.P.D.), para llevarse junto con la sucesión radicada bajo el No. 2022-00253-00 para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08 piso 1. Teléfono (7) 6422235
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El doctor **DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL**, manifiesta que renuncia al poder otorgado por las señoras Cecilia, María Filomena, Martha Eugenia y Clara Inés Carvajal Carvajal, anexando el correspondiente documento de paz y salvo de honorarios firmado por él y las referidas señoras. **En cuanto a la señora Carmen Sofia Carvajal Carvajal**; no hace manifestación alguna por lo que se entiende que la sigue representando en el presente sucesorio.

Ahora bien; sería del caso exigirle al togado el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. si no observara esta Judicatura que con posterioridad las señoras Cecilia, María Filomena, Martha Eugenia y Clara Inés Carvajal Carvajal, otorgaron poder al doctor WILSON LEONEL MEJIA TORRES, para que las siga representando dentro de la sucesión del causante Francisco Carvajal Mantilla (Q.E.P.D.); por lo que **se aceptará la renuncia** presentada por el doctor DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL, al poder otorgado por las referidas señoras **y se reconoceré personería al nuevo apoderado**.

Los señores **Cecilia, María Filomena, Martha Eugenia, Clara Inés** y **Blas Antonio Carvajal Carvajal**, en su calidad de hijos, otorgan poder al doctor WILSON LEONEL MEJIA TORRES, para que presente demanda de sucesión intestada de la causante **ZORAIDA CARVAJAL DE CARVAJAL (Q.E.P.D.)**, dentro del proceso de la referencia;

observa el Despacho que la misma reúne los requisitos del art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 s.s. y 520 del C.G.P., por lo que se decretará la acumulación de los procesos de sucesión de los cónyuges Carvajal - Carvajal.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL,** como apoderado de las señoras Cecilia, María Filomena, Martha Eugenia y Clara Inés Carvajal Carvajal **dentro de la sucesión del causante Francisco Carvajal Mantilla (Q.E.P.D.)**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al Dr. **WILSON LEONEL MEJIA TORRES**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de Cecilia, María Filomena, Martha Eugenia y Clara Inés Carvajal Carvajal **dentro de la sucesión del causante Francisco Carvajal Mantilla (Q.E.P.D.)**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al doctor **DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL**, para que continúe representando a la señora Carmen Sofia Carvajal Carvajal **dentro de la sucesión del causante Francisco Carvajal Mantilla (Q.E.P.D.)**, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR la acumulación de los procesos de sucesión de los cónyuges **FRANCISCO CARVAJAL MANTILLA** y **ZORAIDA CARVAJAL DE CARVAJAL.**

QUINTO: DECRETAR la suspensión del proceso de sucesión de **FRANCISCO CARVAJAL MANTILLA** hasta tanto se igualen procesalmente las dos sucesiones.

SEXTO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **ZORAIDA CARVAJAL DE CARVAJAL**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.986.214 fallecida el 15 de febrero de 2023 en Floridablanca (Santander).

SÉPTIMO: RECONOCER a **CECILIA, MARÍA FILOMENA, MARTHA EUGENIA, CLARA INÉS** y **BLAS ANTONIO CARVAJAL CARVAJAL**, como herederos en la presente causa en calidad de hijos de la causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de l987.

NOVENO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P., y copias del mismo expídase para su publicación en Prensa y Radio. (VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, TODELAR COLMUNDO RADIO).

DÉCIMO: Líbrese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. a las señoras **CARMEN SOFIA** y **TERESA CARVAJAL CARVAJAL,** en calidad de hijas de la causante, a las respetivas direcciones que obran en el expediente a afectos que declaren si acepta o repudia la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso.

DECIMO PRIMERO: RECONÓZCASE al Dr. WILSON LEONEL MEJIA TORRES, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **CECILIA, MARÍA FILOMENA, MARTHA EUGENIA, CLARA INÉS** y **BLAS ANTONIO CARVAJAL CARVAJAL**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f72c8aed8af3abb73c069d21ddda832a4aba98e55093b9843de6285b93a54de**

Documento generado en 16/11/2023 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica